



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 14 de diciembre de 2023

VISTO: El Informe N° D-000184-2023-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; el el Memorando N° D-003383-2023-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-002969-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 21 de marzo de 2023, se suscribió con LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. (en adelante Contratista) el Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA denominado “*Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC*”, (en adelante Contrato), por un monto total de S/ 2,243,014.77 (Dos millones doscientos cuarenta y tres mil catorce con 77/100 soles);

Que, con fecha 21 de julio de 2023, se emite la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000179-2023-ATU/GG-OA, a través de la cual se aprueba, entre otros, la contratación de prestaciones adicionales al Contrato por el monto de S/ 37,396.20 (Treinta y siete mil trescientos noventa y seis con 20/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 1.667729% del monto total del Contrato;

Que, con fecha 10 de agosto de 2023, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato con la finalidad de formalizar las prestaciones adicionales y reducciones autorizadas a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000179-2023-ATU/GG-OA;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2023, se emite la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000225-2023-ATU/GG-OA, a través de la cual se aprueba, entre otros, la contratación de prestaciones adicionales al Contrato por el monto de S/ 7,636.45 (Siete mil seiscientos treinta y seis con 45/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0.340454% del monto total del Contrato;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2023, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato con la finalidad de formalizar las prestaciones adicionales y reducciones autorizadas a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000225-2023-ATU/GG-OA;

Que, con fecha 13 de octubre de 2023, se emite la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000255-2023-ATU/GG-OA, a través de la cual se aprueba la contratación de prestaciones adicionales al Contrato por el monto de S/ 1,788.72 (Mil setecientos ochenta y ocho con 72/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0.079746% del monto adjudicado;

Que, con fecha 26 de octubre de 2023, se suscribe la Adenda N° 03 al Contrato con la finalidad de formalizar las prestaciones adicionales autorizadas a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000255-2023-ATU/GG-OA;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, se emite la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000292-2023-ATU/GG-OA, a través de la cual se aprueba, entre otros, la contratación de prestaciones adicionales al Contrato por el monto de S/ 505.70 (Quinientos cinco con 70/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0.022546% del monto adjudicado;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2023, mediante Oficio N° D-000436-2023-ATU/DO, la Dirección de Operaciones solicita a la Gerencia General de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. – EMAPE, información para la inclusión de 04 estaciones del Proyecto de Inversión de CUI: 2282140 “Tramo Ampliación Norte” – COSAC-I;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico, personal de control patrimonial de la Unidad de Abastecimiento solicita a la señora Claudia Casana Zegarra (bróker de la empresa Arias & Asociados Corredores de Seguros S.A.C.), la cotización correspondiente para la inclusión de 04 estaciones del Proyecto de Inversión de CUI: 2282140 “Tramo Ampliación Norte” – COSAC-I – seguro Multiriesgo; asimismo, debido al aforo que se tendrán en estas estaciones, requirió la cotización del seguro por accidentes personales, siendo el inicio de vigencia desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, mediante documento GCIAESTADO-4077-2023, el Supervisor de Cuentas del Estado de La Positiva (Sr. César Bendezú Mori), remitió a la ATU la cotización de seguros – Inclusión en Póliza Multiriesgo, por la prima total de USD 2,725.32 (Dos mil setecientos veinticinco con 32/100 dólares americanos y por accidentes personales por la prima total de USD 1,460.30 (Mil cuatrocientos sesenta con 30/100 dólares americanos) siendo el inicio de vigencia desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, mediante Informe N° D-000184-2023-ATU/GG-OA-UA-SCML, la Profesional de la Unidad de Abastecimiento, señora Sindy Carol Muñoz León, sustentó y solicitó a su jefatura gestionar la inclusión en la póliza de seguro Multiriesgo las 04 estaciones del Proyecto de Inversión de CUI: 2282140 “Tramo Ampliación Norte” – COSAC-I, conforme al detalle señalado en el numeral 4.3 del citado informe; así como, la póliza de accidentes personales en virtud al aforo de 2403 personas (aproximadamente) para dichas estaciones. Finalmente señala que, la cobertura de las pólizas estaría comprendida desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Abastecimiento respecto al requerimiento de prestaciones adicionales y reducción al Contrato analiza los siguientes tópicos: i) Sobre el estado situacional de la “Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”; ii) Sobre la Contratación Adicional en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; iii) Sobre la sustentación para la aprobación de la prestación adicional en el marco del Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA “Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”, y; iv) Sobre la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, lo que le permite concluir:

“Finalmente, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad esta jefatura concluye que, se ha cumplido todos los requisitos señalados en la normativa que regula las contrataciones públicas, por lo que corresponde solicitar a su Despacho la emisión del acto resolutivo que apruebe las prestaciones adicionales al Contrato, por el monto de S/ 15,871.87 (Quince mil ochocientos setenta y uno con 87/100 soles soles), que representa el 0.707613% del monto adjudicado (S/ 2,243,014.77), el mismo que se sustenta con los documentos correspondientes y se enmarca en lo dispuesto por la normativa que regula las prestaciones adicionales

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, sustentado en el Informe N° D-000182-2023-ATU/GG-OA-UA-SCML y los fundamentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, corresponde que se apruebe la prestación adicional en el marco del Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA para la “Contratación de Seguros Patrimoniales, Multirriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales y Seguro de Vehículo Aéreo no Tripulado y Seguro TREC”, por un monto de S/ 15,871.87 (Quince mil ochocientos setenta y uno con 87/100 soles soles) , con un porcentaje aproximado de 0.707613% del monto adjudicado.

Es preciso indicar que, de la sumatoria de las prestaciones adicionales autorizadas mediante las Resoluciones Jefaturales de la Oficina de Administración N° D-000179, N° D-000225-2023-ATU/GG-OA, N° D-000255-2023-ATU/GG-OA y N° D-000292-2023-ATU/GG-OA del 21 de julio, 06 de setiembre, 13 de octubre y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, y el monto de prestaciones adicionales que se solicitan en el presente documento, este no excede el límite del veinticinco por ciento (25%) que establece la norma...”

Que, respecto a la vigencia del Contrato, se advierte que éste fue suscrito el 21 de marzo de 2023 y según su Cláusula Quinta, el plazo de la ejecución de la prestación es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computados desde el 21 de marzo de 2023 a las 12:01 pm, en concordancia con la contratación Complementaria al Contrato N° 55-2021-ATU/GG-OA; es decir, el vínculo contractual se encuentra vigente, lo que guarda relación con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento);

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante Ley), se establece que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”; asimismo, en el numeral 34.3 de la citada norma se expresa: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de

prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje” (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento se establece: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”; asimismo, en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento se establece: “Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original” (El subrayado es agregado);

Que, en ese orden de ideas, la normativa de Contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad (prerrogativa delegable) la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios; así como, reducciones, hasta por el límite del porcentaje del contrato original establecido en la citada normativa, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, respecto al porcentaje máximo que fija la normativa para la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones debe considerarse las resoluciones emitidas por la Oficina de Administración mediante las cuales ya se aprobaron prestaciones adicionales al Contrato, con la finalidad de verificar si la suma de éstas aunadas al requerimiento efectuado por la Unidad de Abastecimiento a través del informe del visto, se encuentra dentro del porcentaje que la normativa permite; para ello, se verifica en el numeral 4.15 del Informe del visto de la Unidad de Abastecimiento que, las prestaciones adicionales en conjunto ascienden a S/ 63,198.94 (Sesenta y tres mil ciento noventa y ocho con 94/100 soles) lo que representa el 2.818088%% del monto primigenio del Contrato. Este porcentaje se encuentra dentro de lo permitido en la normativa de la materia;

Que, respecto a la asignación presupuestal obra en el expediente el Memorando N° D-003383-2023-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprueba y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 130, sobre este extremo la Unidad de Abastecimiento expresa: “Mediante Memorando N° D-004644-2023-ATU/GG-OA-UA, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad de Presupuesto la aprobación de la ampliación de la CCP N° 130 para el incremento en las pólizas de multirriesgo y accidentes personales en el marco del Contrato N° 003-2023-ATU, por el monto de S/ 13,131.20 (Trece mil cientos treinta y uno con 20/100 soles), para que a suma de un importe total de S/ 16,742.48 (Dieciséis mil setecientos cuarenta y dos con 48/100 soles), tomando en cuenta que el monto cotizado asciende a USD 4,185.62 y el tipo de cambio es S/ 3.792 dando el importe de S/ 15,871.87 (Quince mil ochocientos setenta y uno con 87/100 soles).”;

Que, conforme a lo expuesto, en el presente caso, se cumplen los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, toda vez que: i) mediante Informe del visto, la Unidad de Abastecimiento sustenta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales al Contrato; ii) el monto de la prestación adicional en conjunto representa un monto cuyo porcentaje está dentro de los límites señalados en la normativa de Contrataciones del Estado; y iii) la ejecución de prestaciones adicionales son indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato que es dar cobertura a los bienes de la Entidad;

Que, en el literal i) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE y modificatoria, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2023, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria; asimismo, en el literal j) del artículo acotado, se delega la facultad de autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por normativa aplicable;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, por el monto ascendente a S/ 15,871.87 (Quince mil ochocientos setenta y uno con 87/100 soles), lo que representa el 0.707613% del monto del Contrato;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA “*Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC*”, suscrito con LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., por el monto de S/ 15,871.87 (Quince mil ochocientos setenta y uno con 87/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0.707613% del monto del Contrato, siendo la vigencia de la cobertura desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU